

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 50fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar ante usted a efecto de que se someta a consideración del pleno la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO Y URGENTE EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE OAXACA, Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS 570 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA REALICEN DE MANERA URGENTE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE EVITEN EL COBRO DE CUOTAS ILEGALES DE PEAJE Y TRÁNSITO A LOS COMERCIANTES EN EL ESTADO.**



Lo anterior para que se sirva inscribirla en el orden del día.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca,

San Raymundo Jalpan a 12 de mayo de 2020

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

**DIPUTADA ROCÍO MACHUCA ROJAS**

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

**ASUNTO: Se remite Proposición con Punto de Acuerdo.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de mayo de 2020

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE

La que suscribe Diputada **ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 60 fracción II, 61 y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO Y URGENTE EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE OAXACA, Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS 570 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA REALICEN DE MANERA URGENTE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE EVITEN EL COBRO DE CUOTAS ILEGALES DE PEAJE Y TRÁNSITO A LOS COMERCIANTES EN EL ESTADO;** al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

1. Que, Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia".

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

2. Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)". Sin embargo, la aplicación de estas medidas, el Estado Mexicano tiene la obligación de colocar los derechos humanos en el centro de las políticas públicas y vigilarlos con mayor escrutinio.

Siendo obligación de las autoridades federales, estatales y municipales, aplicar las medidas emergentes con apego irrestricto a los derechos de las personas frenando todo

3. Que, señalado lo anterior y de una interpretación armónica de lo establecido en los preceptos 11, 117 y 131, se observa que es facultad privativa del Congreso Federal, el gravamen de mercancías que se importen, exporten o transiten por el territorio nacional, en ese sentido, las Entidades Federativas y sus Municipios, no podrán bajo ningún precepto, gravar el tránsito o entrada de personas o cosas que atraviesen su territorio, en consonancia con el derecho que tiene toda persona de entrar o viajar por el territorio nacional sin necesidad de pasaporte, salvoconducto u otro semejantes:

*Artículo 11. "Toda persona tiene derecho a entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes".*

Artículo 117.

*"Los Estados no pueden, en ningún caso:*

*I a III ...*

*IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio."*

*V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.*

*VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o*

*derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.*

*VII a IX ..."*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

*Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia."*

4. Que, en este mismo orden de ideas, se cita lo expuesto en el Informe "Observaciones sobre violaciones a Derechos Humanos durante la Contingencia Sanitaria por COVID-19"<sup>1</sup> referente a las medidas violatorias de derechos con el cierre de fronteras, caminos y carreteras, toques de queda, retenes y otras medidas restrictivas al libre tránsito. En el Informe se especifica que la posible reducción de movilidad compete únicamente al Consejo de Salubridad General, no a los Estados, ni Municipios, señalando:

*El Consejo ha recomendado dictar medidas que no están dirigidas a personas físicas, sino a establecimientos e instituciones, e incentivar a las personas reducir su movilidad con comunicación y estímulos positivos, ya que resulta más eficaz y menos lesivo a los derechos, disminuir la movilidad cerrando espacios educativos, laborales, culturales y comerciales no indispensables. Además, en un país como México, donde más de la mitad de la población trabaja en el sector informal y alrededor del 42% viven en situación de pobreza, una medida coercitiva de restricción a la movilidad no es eficaz y tiene efectos desproporcionales sobre esta población.*

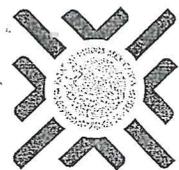
*Los retenes, cierre de fronteras estatales o municipales, y cierre de carreteras, son restricciones severas al libre tránsito. Los estados y municipios no tienen competencia para dictarlos, salvo que haya una autorización expresa del Consejo de Salubridad General, por ejemplo, para establecer cordones sanitarios. Más aún, si se argumentara que la autoridad local es competente para asumir estas decisiones, las medidas impuestas con el uso de la fuerza no cumplen con los requisitos de proporcionalidad, propician actos de abuso de autoridad y pueden tener efectos graves sobre el abasto de alimentos y medicinas; el acceso a servicios públicos, como seguridad y saneamiento, y en las cadenas de suministros de insumos esenciales de salud."*

<sup>1</sup> Disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/548913/OBSERVACIONES\\_SOBRE\\_VIOLACIONES\\_A\\_DERECHOS\\_HUMANOS\\_DURANTE\\_LA\\_CONTINGENCIA\\_SANITARIA\\_POR\\_COVID-19.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/548913/OBSERVACIONES_SOBRE_VIOLACIONES_A_DERECHOS_HUMANOS_DURANTE_LA_CONTINGENCIA_SANITARIA_POR_COVID-19.pdf)

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

5. Que, en clara contradicción con lo anterior, se ha denunciado a través de los medios de comunicación, redes sociales y por las voces de la ciudadanía, que los proveedores de productos de la canasta básica, sufren abusos de autoridad y cobros ilegales, por parte de los elementos de la Policía Municipal y Autoridades municipales de Tlaxiaco, quienes, sin estar facultados para ello, están realizando cobros de cuotas de \$450 pesos para poder ingresar al municipio y descargar su producto. Quienes habitamos en la ciudad de Tlaxiaco podemos observar desde temprana hora en los filtros sanitarios implementados en la localidad, la larga hilera de camiones y camionetas de carga, con productos de canasta básica y primera necesidad, donde los chequeos sirven para realizar estos cobros ilegales.
- Es preciso señalar que este peaje, no está estipulado en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento, lo cual representa una falta grave por parte de los integrantes del ayuntamiento, toda vez que los denunciantes señalan a policías, Sindico, Tesorera y demás funcionarios de este Municipio.
6. Estos hechos que están pasando y denunciando en Tlaxiaco, no son exclusivos de esta ciudad, también se están cometiendo en distintos municipios de las Ocho Regiones del Estado, por ello es necesaria la coordinación estrecha con el Ejecutivo del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y la Fiscalía General del Estado; para vigilar que no se cometan este tipo de ilícitos aprovechándose de la situación de emergencia que vive nuestro Estado y el País derivada de la Pandemia COVID-19.
7. Pues como también ya lo he fundamentado con anterioridad, no sé de debe lucrar con las necesidades de los más desprotegidos, encarecen los productos de primera necesidad, lo que de continuar sucediendo podría propiciar otras situaciones de mayor peligro para los ciudadanos en la compra de productos de la canasta básica.
8. En consideración de lo expuesto con anterioridad, considero que el Gobierno del Estado en coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización, la Fiscalía General del Estado y los Municipios y dentro del ámbito de sus atribuciones deben estar vigilantes de que los integrantes de los Ayuntamientos y elementos de la Policía Municipal, no realicen cobros ilegales de peaje a los proveedores de alimentos y productos de primera necesidad, por lo que someto a la consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

## ACUERDO

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO Y URGENTE EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE OAXACA, Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS 570 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA REALICEN DE MANERA URGENTE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE EVITEN EL COBRO DE CUOTAS ILEGALES DE PEAJE Y TRÁNSITO A LOS COMERCIANTES EN EL ESTADO.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca,  
San Raymundo Jalpan a 12 de mayo de 2020.

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
DIPUTADA ROCÍO MACHUCA ROJAS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA